

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 21.349, QUE
ESTABLECE NORMAS SOBRE COMPOSICIÓN, ETIQUETADO Y
COMERCIALIZACIÓN DE LOS FERTILIZANTES Y BIOESTIMULANTES,
EN MATERIA DE SANCIONES**

I. FUNDAMENTOS

Durante el trabajo legislativo de la comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, quedó de manifiesto que actualmente la ley N.º 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, establece sanciones muy elevadas a quienes infrinjan la normativa, existiendo una desproporcionalidad entre la infracción y la sanción aparejada.

En sesión de la comisión del día 24 de marzo del año 2025, actores del sector expusieron sobre la problemática mencionada. En esa línea, la Asociación Gremial de Importadores y Productores Fitosanitarios, Fertilizantes y Bioestimulantes para la Agricultura (IMPAA A.G.)¹, expuso que la ley de fertilizantes ha sido muy importante para asegurar la calidad y trazabilidad de productos que impactan directamente el suelo agrícola. Sin embargo, advirtió que actualmente la aplicación de la ley está perjudicando al sector, especialmente a las pequeñas y medianas empresas que constituyen cerca del 90% del rubro, debido a las altas multas que se establecen por infracciones a la normativa. En efecto, el artículo 16 del mencionado cuerpo legal, en sus letras a) y b), contempla sanciones de entre 100 y 1.000 UTM, lo cual puede equivaler al 18% de ingresos anuales y al 50% del margen de ganancia de una empresa, obligando a muchas de ellas a abandonar el mercado cuando se les imponen estas multas. Cabe

¹ Disponible en:

https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=343710&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION
https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=345842&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

considerar que, en términos generales, la letra a) del artículo 16 sanciona el incumplimiento de inscribirse en el Registro Único Nacional en el caso de los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y bioestimulantes, y aquellas personas que los utilicen para fines distintos de la agricultura; y la letra b) sanciona el incumplimiento de normas de etiquetado y trazabilidad de los productos².

Señalaron, además, que el problema de esto es que el mercado nacional de fertilizantes es altamente atomizado, con cerca de 56 empresas en operación, y la salida de empresas formales fomenta el crecimiento del mercado ilegal, afectando tanto a la competencia leal como a los agricultores, ya que al haber menor competencia aumentan los precios de los fertilizantes y además no se cumple el objetivo de la ley de garantizar la calidad de los productos. En definitiva, esta situación está llevando a la quiebra a empresas de pequeños distribuidores locales que entregan productos a la agricultura familiar campesina.

En cuanto al análisis de los incumplimientos detectados por el SAG a la ley de fertilizantes, expusieron que en el año 2023, de 190 fiscalizaciones efectuadas, el 70% presentó incumplimientos a la ley. De ellas, el 85% tenía relación con problemas de etiquetado y falta de información en el envase, y la multa que más se repitió fue de 100 UTM, es decir, casi 7 millones de pesos por incumplir aspectos formales que no afectan la calidad del producto y, por tanto, no significan un riesgo elevado para la agricultura. En base a ello, concluyeron que las multas son desproporcionales respecto de los incumplimientos detectados, siendo contraproducente con el objetivo que se pretende alcanzar con la normativa.

² Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1162023>

Finalmente, advirtieron que esta desproporcionalidad también se puede evidenciar cuando se analizan otras actividades agrícolas fiscalizadas por el SAG con sanciones mucho menores en comparación a la ley de fertilizantes. Ejemplo de ello, es el decreto N.º 3.557, que establece disposiciones sobre protección agrícola, que contempla multas de entre 1 y 50 UTM, y el decreto N.º 16, de sanidad y protección animal, que contempla multas de entre 5 y 100 UTM.

A raíz de todos los antecedentes expuestos, urge modificar las sanciones establecidas en la letra a) y b) del artículo 16 de la ley de fertilizantes, para resguardar la operatividad del sector e impulsar el mercado formal en este rubro. Por tanto, es sumamente importante que se moderen las multas y se establezcan parámetros mínimos en la ley para determinar la cuantía de las mismas.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto ajustar las sanciones de la ley N.º 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, para lograr mayor proporcionalidad en relación a las infracciones sancionadas y resguardar el cumplimiento de los estándares de calidad de los productos comercializados.

III. PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Modifícase el artículo 16 de la ley N.º 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyase, en la letra a) y b), el número **“100”** por **“10”**.

2. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La multa por aplicar en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su monto se determinará considerando la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños causados, las providencias que se hubieren tomado para reducir los daños, el beneficio económico que el infractor hubiere obtenido de la infracción, la capacidad económica del infractor y las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.”.

Harry Jürgensen Rundshagen

Diputado de la República